



## Asamblea General

Distr. general  
23 de junio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo sexto período de sesiones

## Solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del sexagésimo sexto período de sesiones

### Mecanismo residual internacional de los tribunales penales

#### Nota del Secretario General

1. El Consejo de Seguridad en su resolución 1966 (2010) decidió establecer el mecanismo residual internacional de los tribunales penales con dos subdivisiones, que comenzarán a funcionar el 1 de julio de 2012 (para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda) y el 1 de julio de 2013 (para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia), y con ese fin aprobó el estatuto del mecanismo que figura en el anexo de la resolución.
2. En el párrafo 13 de la resolución, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que aplicara la resolución y tomara disposiciones prácticas para que el mecanismo funcione efectivamente a partir de la primera fecha del comienzo (1 de julio de 2012) y para dar comienzo a más tardar el 30 de junio de 2011 al procedimiento de selección de la lista de magistrados del mecanismo, según se establece en su estatuto.
3. El artículo 8, párrafo 1, del estatuto establece que el mecanismo contará con una lista de 25 magistrados independientes (“magistrados del Mecanismo”), de los cuales no más de dos podrán ser nacionales del mismo Estado.
4. El artículo 10, párrafo 1, del estatuto establece que los magistrados del mecanismo serán elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, de la manera siguiente:
  - a) El Secretario General invitará a los Estados Miembro de las Naciones Unidas y a los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos, preferiblemente personas con experiencia como magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.



b) Dentro de los 60 días de la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer hasta dos candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, del estatuto;

c) El Secretario General comunicará al Consejo de Seguridad las propuestas recibidas. De los candidatos propuestos, el Consejo establecerá una lista de por lo menos 30 candidatos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, y que estén representados adecuadamente los principales sistemas jurídicos del mundo;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad comunicará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. De esa lista, la Asamblea General elegirá 25 magistrados del mecanismo. Los magistrados que reciban una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. Si más de dos candidatos de la misma nacionalidad obtuvieran el voto mayoritario necesario, los dos que hayan recibido el mayor número de votos serán considerados electos.

5. De acuerdo con el artículo 10, párrafo 3, del estatuto, los magistrados del mecanismo serán elegidos por un mandato de cuatro años y podrán ser vueltos a nombrar por el Secretario General después de celebrar consultas con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

6. Además, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1966 (2010) y el artículo 32, párrafo 1, del estatuto del mecanismo, el Presidente del mecanismo deberá presentar un informe anual al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

7. Por lo tanto, es necesario que la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, elija a los magistrados del mecanismo para que éste pueda comenzar su labor en su primera fecha de inicio (1 de julio de 2012). Además, la Asamblea deberá examinar el informe anual del mecanismo y adoptar disposiciones presupuestarias y financieras apropiadas para la labor del mecanismo.

8. El Secretario General por lo tanto considera necesario incluir en el programa provisional del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 13 del reglamento de la Asamblea, un tema del programa titulado “Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”.

---